

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR. A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 98).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 437.

Imo. Sr.: La Real orden de 24 de diciembre de 1927, dictada para establecer la necesaria coordinación en los servicios y mantener en todo momento la subordinación oficial de los Cuerpos sanitarios dependientes de esa Dirección general de Sanidad, en orden a la jerarquía de la autoridad que corresponde a cada uno de sus funcionarios, preceptúa en su apartado 7.º que los Inspectores de Sanidad son a la vez los Jefes del personal sanitario en las respectivas provincias, y, en su consecuencia, los faculta para disponer la ordenación y práctica de los servicios del Ramo dentro de las mismas.

La representación oficial técnica de los Inspectores provinciales de Sanidad en todos los asuntos relacionados con la higiene y salubridad de las provincias para la administración y régimen de los fines sanitarios del Estado, como asimismo la delegación permanente de la Autoridad gubernativa en todo cuanto concierne a los servicios citados, impone la necesidad, demostrada por la experiencia, de ampliar y desarrollar en toda su plenitud el ejercicio de su función sanitaria, para que de esta forma se pueda lograr el exacto cumplimiento de las obligaciones de carácter sanitario impuestas a los Ayuntamientos por el artículo 201

del Estatuto, y las que corresponde hacer cumplir al Inspector sanitario local, con arreglo al artículo 48 del Reglamento de Sanidad municipal y sus disposiciones complementarias.

Por las razones expuestas, se hace preciso dictar normas adecuadas, que fijen el procedimiento que deberán seguir los Inspectores provinciales de Sanidad para que puedan ejercer las funciones de su cargo con la mayor eficacia y garantías de acierto, dedicándose con la mayor actividad y celo a girar visitas a todos los Ayuntamientos de la provincia, vigilar el cumplimiento de los preceptos sanitarios, comprobar la organización de servicios y dar conferencias anuales de divulgación higiénico-sanitaria en los Municipios de la provincia, remitiendo anualmente a esa Dirección general una Memoria, a fin de realizar de este modo una completa labor técnico-sanitaria municipal.

A los efectos expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Inspectores provinciales de Sanidad visitarán todos los Ayuntamientos de la provincia en un plazo de tres años como máximo, vigilando el cumplimiento de las obligaciones sanitarias que les impone el Estatuto, el Reglamento de Sanidad municipal y demás disposiciones vigentes.

En cada visita, los Inspectores provinciales se informarán personalmente sobre las condiciones sanitarias de los pueblos. Terminadas las visitas, los Inspectores provinciales notificarán a las Juntas municipales de Sanidad, convocadas al efecto y a los Alcaldes las modificaciones y reformas que deben hacerse para corregir las deficiencias observadas, señalando los plazos prudenciales en que han de efectuarse.

El resultado de dichas visitas se hará constar en el acta correspondiente de la sesión que celebre la

Junta municipal de Sanidad, presidida por el Inspector provincial. En las visitas de referencia los Inspectores provinciales comprobarán:

1.º La organización y servicios de la Oficina de Sanidad municipal.

2.º La labor que realizan los Inspectores municipales de Sanidad en lo referente a la profilaxis y lucha contra las enfermedades transmisibles, salubridad de edificios y registro sanitario de viviendas, policía sanitaria de alimentos, puericultura e inspección médico-escolar.

3.º Las condiciones de los abastecimientos de agua y la recogida, depuración y alejamiento con o sin aprovechamiento de las aguas residuarias.

4.º La limpieza de la vía pública y la recogida y utilización de basuras y estiércoles.

5.º Las condiciones higiénico-sanitarias de los mataderos, mercados y plazas de abastos; establecimientos de preparación, almacenamiento, conservación y venta de sustancias alimenticias y principalmente de las carnicerías y pescaderías.

6.º Las condiciones higiénico-sanitarias de los Cementerios y establecimientos industriales incómodos, insalubres y peligrosos.

7.º Las condiciones higiénico-sanitarias de los edificios y establecimientos de recreo, alojamiento y consumo público.

8.º La revisión de las estadísticas de mortalidad y morbilidad general, y especialmente por enfermedades infecto-contagiosas.

9.º El estudio de las principales causas de insalubridad.

10. Las enfermedades infecciosas que dominen en la localidad y factores que influyan en el desarrollo y funcionamiento de las mismas.

11. Reformas sanitarias más urgentes.

12. La comprobación de la eficacia que ha tenido la labor que rea-

lizan las Juntas y los Inspectores municipales de Sanidad.

Segundo. Los Inspectores provinciales darán anualmente, cuando menos, doce conferencias de divulgación higiénico-sanitaria en los Municipios de la provincia. Para el mayor éxito de esta campaña, y de acuerdo con los Gobernadores, organizarán actos públicos con la colaboración de los funcionarios de Sanidad y de las personas que por sus aficiones y competencia puedan prestar una eficaz cooperación a esta labor de propaganda.

Los asuntos que han de tratarse en dichas conferencias serán los de más interés en los Municipios respectivos.

De la celebración de dichos actos darán cuenta los Inspectores provinciales, seguidamente, a la Dirección general de Sanidad.

Tercero. Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán anualmente a la Dirección general, en el mes de enero de cada año, una Memoria referente a la labor realizada por cada uno en el año anterior, comprendiendo los epígrafes que se señalan en esta disposición para las visitas sanitarias a los Municipios.

Cuarto. Dichas Memorias serán sometidas al examen y calificación de una Comisión, integrada por el Director general de Sanidad, el Inspector general de Sanidad interior y un Consejero del Real de Sanidad. Estas calificaciones se anotarán en los expedientes personales de los Inspectores y se tendrán en cuenta a los efectos de los méritos de su carrera administrativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1929. —Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 2 abril 1929).

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos (Sección de Royuela a Santa María del Campo), durante el ejercicio de 1927, de los que es contratista D. Juan Domínguez Martínez, vecino de Burgos; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto publicar el presente anuncio al objeto de que, los Alcaldes de los municipios en que radique la obra, remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 3 de abril de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Aprovechamiento de aguas.

D. Arturo Lafont Martínez, vecino de Pampliega, desea utilizar un litro de agua por segundo derivado del río Arlanzón, para riego de una hectárea de terreno en término municipal del citado Pampliega (Burgos).

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, abriéndose un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este anuncio y que terminará a las trece horas del día en que dicho plazo expire, debiendo presentar el peticionario, dentro del referido plazo, su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, núm. 32, Valladolid), y admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición formulada o sean incompatibles con él.

Burgos 3 de abril de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Instalaciones eléctricas.

D. Zoilo Porras, vecino de Villaespa, solicita la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica desde Lara de los Infantes a Quintanilla de las Viñas, con objeto de suministrar fluido eléctrico a este último pueblo.

La línea eléctrica arranca del transformador del pueblo de Lara de los Infantes, cruzando tierras de

dominio particular y un camino de herradura de Lara a Campolara y otro de Lara a Quintanilla de las Viñas, en varios sitios.

La línea tiene un recorrido de tres kilómetros y la energía se transporta en corriente trifásica, siendo la potencia a transportar de dos kilovatios y a una tensión de 3.000 voltios.

Los postes serán de pino, de siete metros de altura y un metro de empotramiento. Llevarán las protecciones correspondientes los cruces de caminos.

En el pueblo de Quintanilla de las Viñas se colocará el transformador correspondiente con todos sus accesorios.

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad privada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos por donde pasa la línea.

Burgos 3 de abril de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

OBRAS PÚBLICAS

Ultimado el expediente de expropiación de fincas ocupadas en el término municipal del Valle de Mena, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Trespaderne a Mercadillo a Arciniega, con la conformidad de todos los propietarios interesados, y expedido el oportuno libramiento para el pago de dichos terrenos para la toma de posesión de los mismos, he señalado el día 16 del corriente para que el pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo verifique el pago del mencionado expediente, el cual tendrá lugar el indicado día en la Casa Consistorial del Valle de Mena.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Expropiación forzosa, aprobada por Real decreto de 13 de julio de 1879.

Burgos 5 de abril de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Propietarios a quienes afecta el pago.

Sres. Uzquiza y Gutiérrez.

D. Fructuoso Llano.

D. Domingo Ibarrola.

D. José Cámara.

D. Fructuoso Llano.

D. Pedro Iruegas.

D. José Cámara.

D. Fructuoso Llano.

Parroquia de Valluerca.

D. José Cámara.

D. Fructuoso Llano.

D. Pedro Iruegas.

D. Anastasio Díaz.

D. José Cámara.

D. Fructuoso Llano.

D. Domingo Ibarrola.

D. Fructuoso Llano.

D. Fructuoso Llano.

D. José Cámara.

D. Pedro Iruegas.

D. Marcelino Llano.

D. Pedro Anguio.

D. Eleuterio Pinedo.

D. Isidoro Velasco.

D. Emeterio Rivacoba.

D. José Torre.

D. Marcelino Rivero.

D. José Quintana.

D. Prudencio Angulo.

D.^a Juliana Llano.

D. Eugenio Velasco.

D. Bonifacio Tercilla.

D. Miguel Salazar.

Junta Administrativa de Ciella.

D.^a Eulalia Velasco.

D. Felipe Quintano.

Diputación Provincial

En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Comisión provincial permanente en sesión celebrada en el día de hoy, y haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 91 y 125 del Estatuto provincial vigente, he dispuesto convocar a la Excm. Diputación a sesión extraordinaria para el día 15 del corriente mes, a las once horas, en el Palacio provincial, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Elección de Vocal propietario y suplente del Comité y Caja central de fondos provinciales, con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de 7 de octubre de 1926 y Real orden de 27 de marzo último.

2.º Resolver el expediente de jubilación del Sr. Jefe de la Sección de Presupuestos y Cuentas municipales de la provincia.

3.º Designación de Vocal representante de la Diputación en el Patronato local sobre formación técnica industrial y de la Junta de Transportes.

4.º Liquidación del plan de conservación de caminos vecinales del ejercicio de 1928.

5.º Designar vocales de la Comisión de Presupuestos, y Comisiones especiales.

6.º Habilitación y suplemento de créditos extraordinarios.

7.º Informar el expediente de segregación del distrito municipal de Miraveche.

8.º Autorización para anticipos

a los Ayuntamientos de la provincia y pignoración de valores de la Diputación para dicho fin, caso necesario.

Burgos 8 de abril de 1929. = El Presidente, José de la Torre.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

D. Andrés L. de Ocariz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de urbana de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial ha ordenado con fecha 27 de marzo la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Sedano, nombrando para practicar los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto, D. José T. Moliner Escudero.

Aparejador, D. Antonio San Martín Bolado.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en las fincas a los citados funcionarios a fin de tomar los datos precisos para la tasación de las mismas.

Burgos 1.º de abril de 1929. = Andrés L. de Ocariz.

Anuncios Oficiales

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

Oposiciones a ingreso en escuelas nacionales para Maestras.

A los fines del párrafo 2.º del apartado 10 de la Real orden de 20 de julio último, se cita a las señoras opositoras de esta provincia para el día 15 del actual, hora de las tres de la tarde, en la Escuela Normal (Victoria, 15), con objeto de proceder a la apertura de sobres que contienen los nombres de las actantes en los dos ejercicios escritos ya verificados.

Asimismo, y en cumplimiento del apartado II de la citada Real orden, las diez primeras opositoras de la lista formada por orden alfabético para el primer ejercicio se servirán concurrir el día siguiente, martes 16, hora de las nueve de la mañana, a la Escuela Graduada, aneja a esta Normal, plaza del General Santocildes, número 5, 2.º piso, para la práctica del reglamentario ejercicio de lectura ante las niñas, debiendo igualmente asistir como suplentes las diez que siguen en la mencionada lista, lo mismo que en días sucesivos y en la medida necesaria las restantes opositoras.

Burgos 4 de abril de 1929. = La Presidente de la Comisión calificadora, Luisa Chave.

Alcaldía de Burgos.

Aprobado por la Comisión Permanente en sesión de 27 de marzo último el suplemento de crédito para la obra de construcción de un ramal de alcantarilla en la Plaza del General Santocildes, queda desde esta fecha expuesto al público dicho expediente en la Secretaría Municipal a los efectos del artículo 12 del reglamento de 23 de agosto de 1924.

Burgos 5 de abril de 1929.—El Alcalde, A. G. Vedoya.

Alcaldía de Sedano.

Por acuerdo de la Junta de mancomunidad que constituye este partido médico y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de diciembre de 1928, se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este partido médico, con el haber anual de 300 pesetas cada una, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias en la Secretaría municipal, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; a la instancia deberán acompañar los solicitantes los documentos que consideren justificativos de sus derechos.

Sedano 26 de marzo de 1929.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

La Corporación municipal de este distrito, en sesión del día 31 de marzo último, acordó aprobar el proyecto y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la obra de reparación de la casa-habitación del Sr. Maestro de esta villa y reparación y adaptación de otro local para Escuela pública en la misma localidad.

Y en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para los contratos municipales, se hace público por espacio de diez días; durante dicho plazo se atenderán las reclamaciones que se presenten, pues transcurrido que sea serán desoídas.

Quintanilla del Coco 2 de abril de 1929.—El Alcalde, Braulio Alamo.

Alcaldía de Villamayor de Treviño.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría

de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Villamayor de Treviño 30 de marzo de 1929.—El Alcalde, Patricio Bayona.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanapalla.

Alcaldía de Hortigüela.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este pueblo y sus agregados Cascajares de la Sierra, Villaespaña, Rupelo, Mambriellas de Lara, Quintanilla las Viñas y Cubillejo, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, más el 10 por 100 por la Inspección municipal.

El agraciado podrá contratar para la asistencia médica con 245 familias pudientes en este pueblo, Cascajares, Villaespaña y Mambriellas de Lara, a dos y cuatro kilómetros de distancia de éste.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de treinta días.

Hortigüela 1.º de abril de 1929.—El Alcalde, Virgilio García.

Alcaldía de San Martín de Rubiales.

Cumpliendo lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de diciembre de 1928, se anuncian a concurso para proveer las plazas de practicante y matrona de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 250 pesetas cada una, y con la obligación de fijar su residencia en esta villa.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

San Martín de Rubiales 27 de marzo de 1929.—El Alcalde, Mariano Martínez.

Juzgado municipal de Escalada.

Estando vacantes las plazas de secretario y suplente de este Juzgado municipal, he acordado anunciarlas a concurso libre entre los secretarios, concediendo el término de 30 días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que los que se crean con derecho a la misma, puedan solicitarlo

presentando en este Juzgado municipal la solicitud con los documentos correspondientes, entre los que no deben faltar la certificación de nacimiento, la de antecedentes penales y el título de secretario.

Se hace constar que este Juzgado no disfruta de ninguna clase de subvenciones y no tiene más que como ingresos los derechos de Arancel.

Dado en Escalada 23 de marzo de 1929.—El Juez, Pedro Muñoz.

Agencia ejecutiva de la Hacienda de la Zona de Villarcayo.

D. Severiano Simón Sanz, Agente ejecutivo de la Hacienda, en dicha Zona,

Hago saber: que en el expediente que instruyo en Espinosa de los Monteros, por débitos de la contribución urbana fiscal, correspondiente del 1.º al 4.º trimestre de los años 1924-25, se ha dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 20 de abril próximo, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.»

Deudores que se citan.

Bernardo G. López.—La mitad de una cabaña al sitio de El Hervero, (La Sia), número 333, de un piso y 575 pies de capacidad, que linda por derecha ejido, izquierda Francisco Gómez y espalda Valentin Ortiz y Francisco Gómez, tasada en 200 pesetas.

Ciriaco Baranda López.—Tres décimas partes de una casa al sitio de Plazuela de los Angeles (Quintana), número 66, de dos pisos, linda por derecha José Gómez Marañón, izquierda Antonio Moreno y espalda Hros. de Pedro Gómez, en 850.

Demetrio Garcia Diego.—Una cabaña al sitio de Los Mirones (La Sia), número 107, de un piso, que linda por derecha, izquierda y espalda con el mismo Demetrio Garcia, en 125.

Maria Maza Ortiz.—La tercera parte de una casa al sitio de La Loma (Bárcenas), número 12, de dos pisos y 1116 pies de capacidad superficial, linda por derecha calle pública, izquierda Maria López y espalda, Saturnino Diego, en 500.

Otra tercera parte de una casa al sitio de La Loma (Bárcenas), número 2, de dos pisos y 756 pies de capacidad, que linda por derecha Manuel de la Maza, izquierda Agustín Diego y espalda camino, en 300.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Espinosa de los Monteros 31 de marzo de 1929.—El Agente ejecutivo, Severiano Simón.

ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1929
8.061.757.75 pesetas.